

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Miércoles 28 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	50

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27; no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 10 de Noviembre, número 515, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 121 rs. anuales, que como compartipe de la que figura en el presupuesto de gastos al número 66 del art. 3.º capitulo 3.º, seccion cuarta, percibe D. Pablo de Barrenechea, sacristan de la Iglesia de Santa María de Begoña. En su consecuencia: Visto el testimonio expedido por D. José María Garate en 12 de Setiembre de 1855, insertando la escritura otorgada en Bilbao á 28 de Noviembre de 1735, segun la que el Síndico del Consulado, competentemente autorizado, recibió de los maniobreros eclesiástico y secular de la dotacion de luminarias de Santa María de Begoña 550 ducados al interés de 2 y medio por 100, hipotecando á la devolucion del capital y pago de los réditos las averías y demas bienes del Consulado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de

justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que aunque el contrato consignado en la escritura referida se otorgó por personas hábiles, con las solemnidades legales y sin vicio que pudiera invalidarle, el censo de que se trata, cuyos réditos estaban destinados al alumbrado de la Iglesia de Begoña, pertenecía al clero, y por consiguiente cuando se incorporaron sus bienes al Estado quedó el propio censo extinguido de hecho y de derecho por recaer en aquel la cualidad de censalista y censatario:

Considerando que en el presupuesto del clero se incluye la cantidad necesaria para el sostenimiento del culto en las iglesias;

M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata, y disponer que se pase el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia con objeto de que proceda á lo que estime conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Jueves 15 de Noviembre, número 520, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos. En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Goberna-

dor de Almería y el Juez de primera instancia de Sorbas, de los cuales resulta:

Que por cédula testamentaria de 1829 elevada á instrumento público en virtud de auto judicial, D. Diego Miguel García Garrido, vecino de este pueblo, dejó la casa que habitaba y un banegal de su propiedad para hospital y acogidas de peregrinos, bajo la administracion del Párroco y primer beneficiado, y al cuidado de Ana Melchor Cabezas y sus hijos de mayor á menor que habian de habitarla:

Que segun la cláusula octava del testamento, esta fundacion debia tener su fuerza y vigor previa la venia y aprobacion del Rdo. Obispo, y quedarían los bienes para ser divididos entre los herederos si por falta de esta aprobacion no podia llevarse á efecto:

Que con copia del testamento, y acompañada de otros documentos pertenecientes, D. Juan García Martínez presentó demanda en Agosto de 1859 para que el Juzgado declarase nula y de ningun valor ni efecto esta obra pia, y pusiera la casa y banegal á disposicion de los herederos del fundador puesto que, hubiérase obtenido ó no la aprobacion del diocesano, era nula la fundacion, toda vez que faltaba la Real licencia que atendido su carácter de perpetuidad exigia la ley; aparte tambien de que no habitaba actualmente el edificio la Ana Melchor ó sus descendientes como habia prescrito el fundador:

Que emplazado á consecuencia de esta demanda el Cura párroco de Sorbas por su calidad de administrador de la obra pia, recurrió en consulta al diocesano, que pasó los antecedentes del asunto al Tribunal eclesiástico:

Que este, de cuya comunicacion aparece que en 1830 y 1831 fué aprobada la fundacion por el Prelado de la diócesis, y que entonces se reputó innecesaria la licencia Real porque no

se trataba de la fundacion de un vicario ó capellania, sino de una obra pia eclesiástica para la Beneficencia, acordó que se debía dar conocimiento de lo ocurrido al Gobernador de la provincia, toda vez que á la Hacienda estaba encomendada en el dia la defensa de tales bienes con arreglo á las leyes de desamortizacion:

Que en su vista el Gobernador, fundándose en que el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, prohibe á los Tribunales que admitan demandas contra los bienes de que se halla incautada la Hacienda pública, sin que antes se hayan reclamado gubernativamente, requirió de inhibicion al Juzgado, resultando este conflicto:

Vista la Real orden de 9 de Junio de 1847 que prohibe á los Tribunales admitir demandas en que se controvertian intereses del Estado sin previa calificacion de haber recaido resolucion por la via gubernativa:

Visto el Real decreto de 20 de Setiembre de 1851, con arreglo al cual los Tribunales no admitirán demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente con los documentos que la ley exige para justificacion de su derecho, certificacion expresiva de haber precedido reclamacion en via gubernativa:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que previene que no se admita por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho reclamacion gubernativa, y sídole negada:

Considerando:

1.º Que el haber admitido la demanda sin que precediera la presentacion del documento necesario para acreditar que ya se habia hecho la reclamacion gubernativamente y sido denegada por la Hacienda podrá cons-

tituir en el procedimiento una causa de nulidad, cuya calificación corresponde á la Autoridad judicial, la cual tiene medios de repararla, pero no fundamento bastante para provocar esta competencia:

2.º Que la demanda se dirige exclusivamente á esclarecer un punto de derecho comun, cual es el de si se ha cumplido ó no fielmente y con arreglo á derecho una disposicion testamentaria, y á ejecutar esta misma disposicion, distribuyendo en caso negativo ciertos bienes entre los herederos del testador de la manera que este habia dejado establecido;

Conformándome con la consulta del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Huelte, de los cuales resulta:

Que D. Gregorio Valdeolmos, vecino de Villanueva de Guadamejú, presentó ante el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra su vecino Martin Chico, porque al acotar de nuevo y rectificar los lindes de ciertos campos baldíos que este último habia comprado al Estado, despojó al querellante de parte de unas hazas de su propiedad en los sitios denominados Peña del Tejar y Cuesta de Perales, terminos del mismo pueblo;

Que admitido el interdicto sin audiencia de parte, conforme habia sido solicitado, y resultando que quien habia alterado los limites de los campos en cuestion era Julian Sevilla, de la misma vecindad, el demandante solicitó del Juzgado se entendiera el interdicto contra Sevilla por ser el que se habia aprovechado del despojo;

Que antes de que se decretase la restitucion, practicada ya la informacion testifical, el Gobernador de la provincia en virtud de que Julian Sevilla, á la vez Sindico del Ayuntamiento de Villanueva de Guadamejú, habia procedido á la operacion de que se quejaba Valdeolmos á consecuencia de un acuerdo de la Municipalidad, el cual, si bien no constaba en el libro de actas de la misma, parecia haber sido tomado á instancia de Chico para que por aquella se le fijasen los linderos de su nueva propiedad; y estimando aquella Autoridad habia en el caso presente un acuerdo administrativo que podia ser lo por el interdicto, ofició al Juzgado formalmente de in-

Que habiéndose suscitado la competencia, sostuvo el Juez su jurisdiccion; é insistiendo el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, en su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 1323 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina que el Juez del partido es el competente para conocer del deslinde y amojonamiento de los terrenos sitios en su término:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que declara inadmisibles los interdictos de mantencion y restitucion contra las providencias dictadas por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dentro de la esfera de sus atribuciones:

Considerando:

1.º Que en el interdicto entablado por D. Gregorio Valdeolmos no se produce ninguna queja contra la Administracion porque esta haya comprendido en los limites de los bienes comunes y propios del Ayuntamiento de Villanueva de Guadamejú algun terreno:

2.º Que no apareciendo suficientemente probada, en el caso que motiva la presente competencia, la existencia de la providencia administrativa que se trató de invalidar por medio del interdicto, y que aunque así fuera, concedida á Martin Chico la posesion en los baldíos comprados al Estado, y habiendo perdido el carácter aquellos bienes de comunales, no estaba en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento de Villanueva de Guadamejú entrar á decidir ni determinar cuál fuesen sus limites en consecuencia con los de otros campos colindantes;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo verificado en la noche de 24 del corriente, en la Iglesia de Navares de Ayuso, llevándose los ladrones, hasta el dia desconocidos, las alhajas que se citan en la relacion adjunta.

En su virtud, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad,

procuren averiguar el paradero de los autores del robo, y caso de ser habidos con las alhajas robadas, pongan unos y otros á disposicion del espresado Juzgado, dando conocimiento á este Gobierno.

Segovia 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Relacion que se cita.

Una lámpara de plata, de peso de doce á trece libras.

Un cáliz de idem.

Una corona de la Virgen, con su rostrillo de idem.

Tres crismas, con sus ampolas de idem.

Una concha de bautizar, de idem.

VIGILANCIA.

El Alcalde de la Nava de la Asuncion, se halla instruyendo diligencias sumarias contra Idefonso Garcia Serrano, á instancia de varios interesados, en el sorteo que se ha de celebrar el dia 23 de Diciembre próximo para el reemplazo del ejército, por creerse con algun fundamento que se ha sacado parte de la dentadura, con el fin de eludir el indicado servicio, cuyas señas se insertan á continuacion.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero del citado Idefonso, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del espresado Alcalde, dando conocimiento á este Gobierno de provincia. Segovia 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas.

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños y guiña el uno mas que el otro, barba poca, viste calzon y chaqueta corta de paño de Bernandos, pañuelo encarnado á la cabeza y sombrero, faja encarnada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de la Junta de Donativos.

Cumpliendo en todas sus partes el acuerdo que la Junta de Donativos, creada en esta Ciudad para socorrer á las familias de los Militares, hijos de esta provincia que han sucumbido en la guerra de Africa, tomó en la Sesión del

dia 11 de Noviembre, se han repartido á las 16 familias comprendidas en el Boletin del dia 14 de dicho mes, la cantidad de 9122 reales y 31 cénts. recaudados hasta el dia 12 de Octubre, habiendo tocado á cada uno 570 rs. y 18 cénts., y habiéndose recaudado con posterioridad la cantidad de 2636 rs. y 16 cénts., ha acordado la comision se presenten antes de cumplir el mes las familias de Gregorio Hidalgo Gil, natural de Navalmanzano; de Anselmo Vicente, natural de Riofrio de Rianza; de Aniceto Lopez, natural del Campo de San Pedro, y Valentin Gonzalez Enjuto, natural de Olombrada, á percibir igual cantidad que los 16 marcados en el Boletin del número 138; y los referidos 16 se presentarán tambien antes de concluir el mes, á recoger 22 rs. y 25 cénts. que les corresponden del sobrante de la cantidad ulteriormente recaudada, en casa del Depositario D Sebastian Larios Nagera, por sí ó por persona encargada en su nombre á recoger dicha cantidad, para que la comision termine con la cuenta general el encargo que se les confió.—Cristóbal Ruiz-Canela.

Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

OBRAS CIVILES.

En la cantidad de 10341 reales se halla presupuestado el coste de la obra de un Lavadero de ropas para la Casa Inclusa de esta Capital, cuyo remate tendrá efecto en el Gobierno de provincia el Viernes 7 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, bajo la presidencia del Señor Gobernador ó persona en quien delegue sus atribuciones.

El presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto á todo licitador en la Secretaría de esta Junta á las horas de oficina. Segovia 27 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Fanlo.—P. A. de la Junta: José Caligari, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta, las obras anunciadas en el Boletin oficial del... en la cantidad de... (en letra) con sujecion al plano, presupuesto y condiciones formadas al efecto de que está enterado.

Fecha y firma.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Segovia á Arévalo, bajo el tipo de 1.354.544,69 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 67000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 22 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Segovia á Arévalo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejoran-

do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Intendencia de ejército y distrito de Castilla la Nueva.

No habiendo causado efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 21 del actual con objeto de contratar la adquisición de 10000 fanegas de cebada con destino al ejército de ocupacion de Ceuta y Tetuan, y debiendo procederse á una segunda y formal licitación, se convoca por el presente á los que quieran interesarse en dicho servicio, el cual se adjudicará con las formalidades siguientes:

- 1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á la una del día 6 de Diciembre próximo, con arreglo á lo prescripto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que con el pliego de condiciones, el de precio limite y muestra del expresado artículo se hallará de manifiesto en esta Secretaria.
- 2.ª A las referidas proposiciones, deberán acompañar los licitadores como garantía de las mismas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por la cantidad de 25200 rs. vn. en metálico su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.
- 3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta: principiado el acto no podrán recibirse mas, ni tampoco retirarse las presentadas. No se admitirán las ofertas superiores al precio limite ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose solo aceptable la mas ventajosa.
- 4.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la competente aprobación.
- 5.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se declare remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca aquel la aprobación de la Superioridad.
- 6.ª Los licitadores que suscriban

las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 26 de Noviembre de 1860.—Manuel de Fuertes, Secretario.

Distrito forestal de Segovia.

El día 22 del próximo Diciembre y hora de doce á una de su mañana, se subastará en la Casa Consistorial de Armuña, el fruto de piña albar, tasado en 500 reales vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 22 de Noviembre de 1860.—El Ingeniero gefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El día 22 del próximo Diciembre y hora de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de Ciruelos de Coca, el fruto de piña albar, tasado en 1300 reales vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Segovia 22 de Noviembre de 1860.—El Ingeniero gefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El día 30 del próximo Diciembre y hora de doce á una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de Pedraza, 446 piezas de madera, tasadas en 7167 rs. vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Segovia 23 de Noviembre de 1860.—El Ingeniero gefe, Roque Leon del Rivero.

Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se saca á pública subasta un carboneo de treinta mil arrobas en la mata robredal de Navaelcaz. El remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa en Madrid, y en esta Administración, el día 4 de Diciembre próximo á la una de la tarde, bajo las condiciones que en ambos puntos se manifestarán á los licitadores.

San Ildefonso 24 de Noviembre de 1860.—Carlos Varela.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se saca á pública subasta un entresaque de Pimpollada en doce distritos, del Pinar de Valsain. El remate por pliegos cerrados tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa en Madrid, á la una de la tarde del día 5 de Diciembre próximo, bajo las condiciones que en la misma y en esta Administración se manifestarán á los licitadores, con el modelo de la proposición.

San Ildefonso 26 de Noviembre de 1860.—Carlos Varela.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la contrata del suministro y servicio del alumbrado público por gas, para esta Ciudad, mediante subasta que tendrá lugar el Domingo 30 del próximo mes de Diciembre á las doce del día en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. (q. D. g.) que se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal y que se entregará impreso á las personas que lo soliciten y con sujeción á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativos á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente del Tribunal de subasta, durante la primera media hora del acto de la misma y á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueron entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fueran las que ofrecieran mayor ventaja se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. La redaccion de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuación, advirtiéndose que para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de diez mil reales en la caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta Ciudad. Zaragoza 18 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Simón Gimeno.—De acuerdo de S. E.: Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... se obliga á nombre propio ó en representación de la Sociedad... (segun los casos) á prestar el servicio del alumbrado público de Zaragoza por la suma de... reales... céntimos por metro cúbico de gas, con sujeción al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige. Fecha y firma.

Ayuntamiento de Nava de la Asuncion.

Se nalla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, por traslacion á otro punto del que la desempeñaba. En su virtud el Ayuntamiento y vecindario, ha acordado proveerla nuevamente dotándola con 360 fanegas de trigo anuales, pagadas por el vecindario que al efecto está dividido en diferentes categorías. La poblacion tiene de 400 á 420 vecinos, estando á una legua de Coca y Navas de Oro poblaciones de 150 á 200 vecinos cada una, con las cuales puede hacer un buen partido el Facultativo que se establezca en esta villa, mediante á que en ninguna hay botica. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 15 de Diciembre próximo en que tendrá efecto su provision. Nava de la Asuncion 15 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Ramon Gonzalez.

FERIA EN EL PADRON.

La antigua feria anual que por la Pascua de Resurreccion se celebra en esta Villa del PADRON, provincia de la Coruña, será en el año de 1861 y sucesivos libre

Lista nominal de los Maestros y Maestras del partido de Santa Maria de Nieva que han entregado cantidades como donativos para los inutilizados en la guerra de Africa.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Rs.	cénts.
Aldeanueva del Codonal.	D. Juan Segovia	12	
Aldehuela.	Santiago Rueda.	6	
Aragoneses.	Eusebio Lopez.	3	
Armuña.	Lucas Páfula.	8	
Balisa.	Deogracias Redondo.	4	
Bercial.	Juan Revilla.	8	
Bernuy de Coca.	Ramon Roda.	12	
Ciruelos de Coca.	Domingo Martin.	10	
Cobos.	Cayetano Roda.	5	
Coca.	Camilo Aguado Murida.	10	
Codorniz.	Manuel Gomez.	8	
Domingo Garcia.	Antonio Fuentes.	6	
Donhierro.	Benito Esteban.	5	
Etreros.	Julian Revilla.	3	
Fuente de Santa Cruz.	Vicente Cebrian.	10	
Juárrros.	Mariano Renedo.	6	
Labajos.	José Luengo.	12	
Idem.	Baltasara Barba.	8	
Laguna Rodrigo.	Valentin Barrero.	2	
Lastras del Pozo.	Andrés Renedo.	4	
Martin Muñoz de la Dehesa.	Narciso Martin.	4	
Martin Muñoz de las Posadas.	Manuel Hernández.	20	
Idem.	Josefa Tomé.	10	
Melque.	Francisco Yague.	8	
Miguelañez.	Deogracias Gomez.	10	
Marazoleja.	Fructuoso Aguado.	6	
Marazuela.	Francisco Gomez.	5	
Monterrubio.	Marcelino Garcia.	10	
Montuenga.	Antonio Esteban.	4	
Muñopedro.	Sebastian Marugan.	10	
Marugan.	Isidoro Rivilla.	6	
Nieva.	Manuel Segoviano.	8	
Idem.	Fernanda Alonso.	8	
Nava de la Asuncion.	Santiago Perez.	6	
Idem.	Gregoria Elcano.	10	
Oyuelos.	Francisco Herranz.	2,50	
Ochando.	Agustin Llorente.	2	
Ortigosa de Pestano.	Pedro Miguel.	5	
Paradinas.	Francisco Gonzalez.	8	
Pinilla.	Gorgonio Nuñez.	1	
Pascuales.	Manuel Gila.	4	
Rapariegos.	Ambrosio Garcia.	1	
Santa Maria de Nieva.	Francisco Segovia.	20	
Idem.	Ruperta Blanco.	6	
Sangarcia.	Ramon de Elias.	20	
Idem.	Micaela Vicente.	10	
Santiuste.	Andrés Anaya.	10	
Idem.	Antolina Anaya.	6	
Tabladillo.	Gerónimo Isabel.	8	
Villeguillo.	Julian Alvarez.	10	
Villoslada.	Juan Toledano.	4,50	
	Total.	390,50	

Santa Maria de Nieva 16 de Noviembre de 1860.—Francisco Segovia.
Talon núm. 232.

de toda traba, derecho, arbitrio ó impuesto.

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento se anuncia al público.

Padron 1º de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Teodoro Artime.

Donativos de la 48.ª quincena hasta hoy dia de la fecha con destino para las familias de los individuos de tropa hijos de esta provincia que combatieron en el ejército expedicionario de Africa.

Núm.	Rs.	cént.
231 D. Mariano Sanz, Villaverde de Iscar.	80	
232 D. José Minguez, Santa Maria de Nieva.	390,50	
233 D. Miguel Mátiz, Valleruela de Sepúlveda.	75	
234 D. Antonio Cervi, Segovia.	1052	
235 D. José Minguez, Sepúlveda.	810,50	
236 D. Blas Alcones, Ayuntamiento y vecinos de Etreros.	78,18	
237 D. Eustoquio Esteban, id. de Casla.	101	
	2565,18	

Segovia 26 de Noviembre de 1860.—Sebastian Larios Nágera.

Lista nominal de los Maestros y Maestras del partido de Santa Maria de Nieva que han entregado cantidades como donativos para los inutilizados en la guerra de Africa.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Rs.	cénts.
Aldeanueva del Codonal.	D. Juan Segovia	12	
Aldehuela.	Santiago Rueda.	6	
Aragoneses.	Eusebio Lopez.	3	
Armuña.	Lucas Páfula.	8	
Balisa.	Deogracias Redondo.	4	
Bercial.	Juan Revilla.	8	
Bernuy de Coca.	Ramon Roda.	12	
Ciruelos de Coca.	Domingo Martin.	10	
Cobos.	Cayetano Roda.	5	
Coca.	Camilo Aguado Murida.	10	
Codorniz.	Manuel Gomez.	8	
Domingo Garcia.	Antonio Fuentes.	6	
Donhierro.	Benito Esteban.	5	
Etreros.	Julian Revilla.	3	
Fuente de Santa Cruz.	Vicente Cebrian.	10	
Juárrros.	Mariano Renedo.	6	
Labajos.	José Luengo.	12	
Idem.	Baltasara Barba.	8	
Laguna Rodrigo.	Valentin Barrero.	2	
Lastras del Pozo.	Andrés Renedo.	4	
Martin Muñoz de la Dehesa.	Narciso Martin.	4	
Martin Muñoz de las Posadas.	Manuel Hernández.	20	
Idem.	Josefa Tomé.	10	
Melque.	Francisco Yague.	8	
Miguelañez.	Deogracias Gomez.	10	
Marazoleja.	Fructuoso Aguado.	6	
Marazuela.	Francisco Gomez.	5	
Monterrubio.	Marcelino Garcia.	10	
Montuenga.	Antonio Esteban.	4	
Muñopedro.	Sebastian Marugan.	10	
Marugan.	Isidoro Rivilla.	6	
Nieva.	Manuel Segoviano.	8	
Idem.	Fernanda Alonso.	8	
Nava de la Asuncion.	Santiago Perez.	6	
Idem.	Gregoria Elcano.	10	
Oyuelos.	Francisco Herranz.	2,50	
Ochando.	Agustin Llorente.	2	
Ortigosa de Pestano.	Pedro Miguel.	5	
Paradinas.	Francisco Gonzalez.	8	
Pinilla.	Gorgonio Nuñez.	1	
Pascuales.	Manuel Gila.	4	
Rapariegos.	Ambrosio Garcia.	1	
Santa Maria de Nieva.	Francisco Segovia.	20	
Idem.	Ruperta Blanco.	6	
Sangarcia.	Ramon de Elias.	20	
Idem.	Micaela Vicente.	10	
Santiuste.	Andrés Anaya.	10	
Idem.	Antolina Anaya.	6	
Tabladillo.	Gerónimo Isabel.	8	
Villeguillo.	Julian Alvarez.	10	
Villoslada.	Juan Toledano.	4,50	
	Total.	390,50	

Santa Maria de Nieva 16 de Noviembre de 1860.—Francisco Segovia.
Talon núm. 232.

Relacion nominal de los Profesores y Maestras de instruccion primaria de este partido judicial de Sepúlveda con expresion de los pueblos en que ejercen, cantidad que cada uno deja como donativo y acto voluntario, para socorrer a los inutilizados, y familias de los muertos en la Guerra de Africa.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Rs.	cénts.
Arcones	D. Francisco Pascual.	40	
Navalilla	Cayetano Merino.	40	
Uruenas	Andrea Lobo.	10	
Pajarejos.	Francisco Santa Maria.	6,30	
Cerezo de abajo	Victoriano Palacios.	20	
Buruelo	Juan Sanz.	14	
Matabuena	Cayetano Benito.	10	
Siguero	Deogracias Pabon.	15	
Condado de Castilnovo.	José Casla Yague.	40	
Idem.	Fabiana Yague.	6	
Villaseca	Pascual Antona.	8	
Perorrubio	José Yague.	6	
Aldealcorbo	Donato Casado.	20	
Torrevalde San Pedro	Indalecio Ortega.	4	
Uruenas	Mateo Martin.	12	
Santo Tomé	Pío Onceja.	12	
Aldeonte	Ignacio Barabna.	4	
Duraton	Ramon Quintana.	8	
Cantalejo	Juana Falces.	8	
Castroserna de abajo	Félix Martin.	8	
Siguero	Santiago Aranguéz.	12	
Castillejo	Pablo Díez.	46	
Navares de Enmedio	Miguel Martin.	19	
La Matilla	Cristina Trapero.	6	
Navares de Ayuso	Hilario Soriano.	8	
Navares de las Cuevas	Vicente de Pedro.	8	
Aldealengua	Romualdo Molina.	10	
Idem.	Simona Garcia.	10	
Gallegos	Pedro Jaqueti.	10	
Navares de Enmedio, por la maestra	José Elias Blanco.	10	
San Pedro de Gaillos	Agapita Casado.	10	
Ventosilla	Felipe Sanz.	8	
Inojosas	Santos Antona.	6	
Cabezuela	Felipe Escorial.	10	
Valleruela de Sepúlveda	Santiago Cabrito.	10	
Idem.	Manuela Dominguez.	8	
El Valle, por la maestra	Tomás Martin.	10	
Olmillo	Luciano Gomez.	5	
San Pedro de Gaillos	Eulogio Benito.	16	
Encinas	Gabriel Gujarro.	4	
Carrascal del Riode	Juan Gallego.	12	
Burgomillodo	Angel Gomez.	2	
Cerezo de arriba	Manuel Sacristan.	10	
Fuenterrebollo	Melchor Sancho.	10	
Idem.	Rosa Anton.	10	
Cabezuela, por la maestra	Francisco Gil.	8	
Aldeanovilla	Juan de Mazarias.	4	
Valle de Tabladillo	Mateo Poza.	12	
Castrillo	Francisco Horcajo.	6	
Prádena	Guillermo Martin.	30	
Idem.	Matilde Tejedor.	12	
Santa Marta	Leon Martin.	6	
Castroserna de arriba	Valentin Bermejo.	6	
Valdesmonte	Andrés Municio.	5	
Valleruela de Pedraza	Damaso Enebral.	8	
Gragera	Santos Bravo.	8	
Fresnillo	Fausto Diaz.	10	
Cantalejo	Facundo Gomez Gozalo.	30	
Sebulcor	Manuel Perez.	14	
Sonilo	Francisco Esteban.	8	
Arahuetes	Rufino Zamarro.	5	
Pajares de Pedraza	Juan Lomillos.	2	
Barbolla	Macario Casado.	16	
Castroserracin	Vicente de Erutos.	10	
Veilosillo	Pedro Andrés.	4	
Rebollo	Valentin del Barrio.	6	
Arevalillo	Manuel Mazarias.	12	
Matilla	Leandro Gil.	24	
Casla	Fabriciano Gregorio.	10	
Castrogimeno	Agustin Gomez.	8	
Aldeonsancho	Marcos Sanz.	5	
Arcones	Brigida Garcia.	6	
Sepúlveda	Jacoba Polvorinos.	10	
Orejana	Amos Llanos.	8	
Idem	Manuela de la Mata.	8	
Navafria	Agustin Calleja.	20	
Idem	Fernanda Calleja.	16	
Sepúlveda	Victor de las Heras.	40	
	Total	810,50	

Talon núm. 233. Sepúlveda-12 de Noviembre de 1860.—Victor de las Heras.
Pueblo de Etreros.
D. José Garcia 47 rs. Juan Antonio del Rio 4. Elias Heredero y Roque 4. Julian Garcia 3. Rafael Heredero 2 rs. 16 mrs. Juan Ramiro 3 rs. Faustina Aguado 2. Miguel de San Pedro 2. Anselmo Andrés 3 rs. 8 mrs. Manuel Alvarez 1 real. Angela Gonzalez 2. Antonio Marugan 1. Aniceto Andrés 1. Felipe Marugan 1. Pablo Gonzalez 1. Zoilo Herrero 1. Alfonso Callejo 1. Pedro Moreno 4. Juan Perez 1. Pascual Andrés 1. Marcos Pe-
rez 1. Agustin Renedo 32 mrs. Andrés Alvarez 16. Cristine Arroyo 16. Pascual Monterrubio 16. Cayetano Gonzalez 16. Francisco Maroto 16. Eusebio Callejo 24. Juana Perez 14. Francisco Alonso 2. Blas Alcones 8. Fernando Herranz 8. Cipriano Rivilla 4. Total 78 rs. 6 mrs. Etreros 19 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Blas Alcones.
Talon núm. 236.
SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.